

**ACUERDO No. 06  
( Febrero 27 de 2009)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALIVIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ.”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ**, en uso de sus atribuciones contenidas en el Artículo 287, Numeral 3 y el Artículo 313, Numeral 4 de la Constitución Nacional, y el Artículo 32, de la Ley 14 de 1983, concordante con el Artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986, numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 Y

**CONSIDERANDO:**

1-Que uno de los propósitos de la presente administración, es el de fortalecer los ingresos del Municipio de Tuluá.

2-Que el Municipio de Tuluá en el año 2008, en cumplimiento de disposiciones legales, contrato con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la realización del Estudio de la Actualización a la Formación Catastral.

3-Que la aplicación de la Actualización de La Formación Catastral ha impactado significativamente a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado por encima de los pronósticos iniciales.

4-Que la actualización permanente del Estatuto Tributario y en especial de sus procedimientos constituyen pilar esencial para una política tributaria Justa, equitativa y eficiente enmarcada dentro de la Constitución y las Leyes.

**Continuación del Acuerdo No. 06 de Febrero 27 de 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALIVIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ.”**

5-Que es deber del Municipio construir una cultura ciudadana de pago de impuestos a través de alivios e incentivos tributarios.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar de forma transitoria y solo por la vigencia fiscal 2009, los incisos primero de los artículos 221, 222 y 223 del Decreto 0524 de 2008 en la forma siguiente:

- **ARTÍCULO 221:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que estén al día en los pagos de las vigencias anteriores al año 2009 y que cancelen la totalidad del impuesto, en un solo pago o contado, en los meses de Enero y Febrero del año 2009, gozaran de un descuento equivalente al doce por ciento (12%) sobre el impuesto predial unificado de la vigencia 2009.
- **ARTICULO 222:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que estén al día en los pagos de las vigencias anteriores al año 2009 y que cancelen la totalidad del impuesto, en un solo pago o contado, en los meses de Marzo y Abril del año 2009, gozaran de un descuento equivalente al doce por ciento (12%) sobre el impuesto predial unificado de la vigencia 2009.
- **ARTICULO 223:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que estén al día en los pagos de las vigencias anteriores al año 2009 y que cancelen la totalidad del impuesto, en un solo pago o contado, en los meses de Mayo y

**Continuación del Acuerdo No. 06 de Febrero 27 de 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALIVIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ.”**

Junio del año 2009, gozaran de un descuento equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el impuesto predial unificado de la vigencia 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Incentivos tributarios para el impuesto de industria y comercio establecidos en los artículos 221, 222 y 223 no sufrirán modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** El párrafo transitorio del artículo 24 del Acuerdo 44 de 2001 queda en la forma siguiente:

**PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO: LIMITE DEL IMPUESTO PARA PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS CON MODIFICACIONES FÍSICAS MENORES O IGUALES AL 20%.**

- A partir del año 2009 en el cual entra en aplicación la Actualización de la formación catastral de los predios en los términos de la Ley 14 de 1983 y la Ley 44 de 1990, el impuesto Predial Unificado y la Tasa Bomberil a aplicar con base en el nuevo avalúo para la vigencia del año 2009, no podrá exceder del valor del impuesto del año 2008, adicionado hasta en un 30 % del mismo. (para el año 2009: 130% como máximo del impuesto del año 2008).

La presente disposición solo se aplicará a los predios urbanos construidos, que hayan experimentado un aumento en su área de terreno y/o en el área total construida, menor o igual al veinte por ciento (20%) con respecto al año inmediatamente anterior. Se exceptúan los predios que su crecimiento sea productos de englobe de terrenos.

**Continuación del Acuerdo No. 06 de Febrero 27 de 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALIVIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ.”**

**PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO: LIMITE DEL IMPUESTO PARA PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS CON MODIFICACIONES FÍSICAS MAYORES AL 20%.**

- A partir del año 2009 en el cual entra en aplicación la Actualización de la formación catastral de los predios en los términos de la Ley 14 de 1983 y la Ley 44 de 1990, el impuesto Predial Unificado y la Tasa Bomberil a aplicar con base en el nuevo avalúo tendrán un descuento adicional del treinta por ciento (30%) del monto liquidado para la vigencia 2009.

**PARAGRAFO TERCERO TRANSITORIO : LIMITE DEL IMPUESTO PARA PREDIOS NO EDIFICADOS .**

predios no edificados que en la base de datos del año 2008, figuraron como lotes no construidos y que tienen construcción a partir del año 2009, en la cual entra en aplicación la actualización de la formación catastral de los predios en los términos de la ley 14 de 1983 y la ley 44 de 1990, el impuesto predial unificado y la tasa bomberil a aplicar con base en el nuevo avalúo tendrá un descuento del 20 % del monto liquidado para la vigencia 2009. Aplica a predios urbanos y a los predios ubicados en los centros poblados de los corregimientos.

**PARÁGRAFO CUARTO TRANSITORIO: LIMITE DEL IMPUESTO PARA PREDIOS RURALES**

- A partir del año 2009 en el cual entra en aplicación la Actualización de la formación catastral de los predios en los términos de la Ley 14 de 1983 y la Ley 44 de 1990, el

**Continuación del Acuerdo No. 06 de Febrero 27 de 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALIVIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ.”**

impuesto Predial Unificado y la Tasa Bomberil a aplicar con base en el nuevo avalúo tendrán un descuento adicional del treinta ( 30 % ) del monto liquidado para la vigencia 2009 .

**ARTÍCULO CUARTO:** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo rigen a partir del primer día de enero del año 2009.

Dado en el salón del concejo municipal a los 27 días del mes de Febrero del año 2009.

---

**ADOLFO LEÓN ARBELAEZ BERNAL**  
Presidente

---

**JOSÉ WILBER MURILLO HOYOS**  
Primer Vicepresidente

---

**DENNY OSORIO VILLADA**  
Segundo Vicepresidente

---

**LUZ PIEDAD PEREA ROLDAN**  
Secretaria General